

miento del titular registral fehacientemente acreditado (cfr. art. 3 de la Ley Hipotecaria) o mediante resolución judicial recaída en juicio declarativo seguido contra él (cfr. arts. 24 de la Constitución Española y 82 y 214 de la Ley Hipotecaria); sin que sea suficiente ya el cauce del recurso gubernativo que se limita a revisar las calificaciones del Registrador por las que se suspende o deniega la inscripción solicitada (cfr. art. 66 de la Ley Hipotecaria).

El segundo de los defectos debe ser igualmente confirmado ya que no es posible rectificar la certificación ya emitida. Si la que ya se ha expedido no refleja lo que el Registro publica, podrá solicitarse una nueva certificación ajustada al contenido del Registro. Y si, como en el presente caso, la certificación es fiel reproducción de los asientos registrales, nada hay que pueda objetarse en lo que a las mismas atañe.

Confirmados los dos últimos defectos, carece de sentido entrar a debatir el primero.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto.

Madrid, 3 de mayo de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12191 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1999, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma Valenciana, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996.*

Habiéndose suscrito con fecha 21 de abril de 1999 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma Valenciana, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de Colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 1999.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma Valenciana para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996

En Valencia a 21 de abril de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Ángel Acebes Paniagua, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas, y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte, el excelentísimo señor don Eduardo Zaplana Hernández-Soro, Presidente de la Generalidad Valenciana, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello, y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Valenciana, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la formación continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los planes de Formación Continua.

Tercero.—La disposición adicional decimosexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Valenciana aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma Valenciana, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para 1999.

Quinto.—Una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma Valenciana, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, Capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996, dicho plan será desarrollado según lo establecido en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996, y en el presente Convenio de Colaboración.

Por lo que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma Valenciana, representada por la Consejería de Administraciones Públicas, para el desarrollo de Planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma Valenciana, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el plan de Formación.

Tercera.—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP, en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 2617/1996, de 20 de diciembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio, con un importe de 288.681.614 pesetas. A la entidad promotora designada por la Comunidad Autónoma Valenciana se transferirá dentro del citado importe, la cantidad correspondiente al desarrollo del Plan de Formación Continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Presidente de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del 2.º Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava.—La Comunidad Autónoma Valenciana acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1999.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, Ángel Acebes Paniagua.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Eduardo Zaplana Hernández-Soto.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12192 *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1999, de la Subsecretaría por la que se da publicidad al acuerdo de desarrollo (programa de actividades 1999) del Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y el Instituto de Salud «Carlos III» (Escuela Nacional de Sanidad).*

Suscrito el 7 de abril de 1999 acuerdo de desarrollo por el que se aprueba el programa de actividades para 1999 dentro del Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y el Instituto de Salud «Carlos III» (Escuela Nacional de Sanidad), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de mayo de 1999.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO QUE SE CITA

Programa anual de actividades para el año 1999 dentro del Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y el Instituto de «Salud Carlos III» (Escuela Nacional de Sanidad)

En Madrid a 7 de abril de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Guillermo Fernández Vara, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en calidad de titular de la Consejería de Bienestar Social, en virtud de las funciones atribuidas por el artículo 33.10 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, don José Antonio Gutiérrez Fuentes, como Director general del Instituto de «Salud Carlos III», Organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1121/1996, de fecha 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), quien actúa en nombre y representación del Instituto de Salud «Carlos III», en lo sucesivo ISCIII, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, párrafo

3 del Real Decreto 1893/1996 («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 6 de agosto), en virtud de las competencias delegadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

El presente Convenio se enmarca en el ámbito de las competencias y esfera de intereses que en la materia atribuyen a la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Instituto de Salud «Carlos III» el artículo 148 de la Constitución española, el Título I del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 111 y 112 de la Ley General de Sanidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto acuerdan, desarrollar el siguiente programa anual de Actividades para el año 1999, dentro del Convenio marco de colaboración entre ambas instituciones.

ESTIPULACIONES

Primera.—Diseño, planificación, desarrollo, evaluación y certificación conjunta de las siguientes actividades docentes:

Curso de Diplomado de Sanidad. Horas lectivas: Doscientas.
Internet en Ciencias de la Salud. Horas lectivas: Veinte.
Introducción al paquete estadístico SPSS-Windows. Horas lectivas: Veinte.
Atención Farmacéutica en Farmacia Comunitaria. Horas lectivas: Veinte.
Estrategias de Intervención para el uso racional de medicamentos en Atención Primaria. Horas lectivas: Veinte.
Coordinación Sociosanitaria. Horas lectivas: Treinta.
Metodología de investigación y Evaluación en Servicios Sanitarios. Horas lectivas: Treinta.
Documentación en Ciencias de la Salud. Horas lectivas: Veinte.
Intermedio de Epidemiología. Horas lectivas: Veinte.
Estrategias para la Prevención del Consumo de Drogas. Horas lectivas: Treinta.
Elaboración y Publicación de Trabajos en Ciencias de la Salud. Horas lectivas: Veinte.
Atención Sociosanitaria a Nuestros Mayores desde AP. Horas lectivas: Veinte.
Formación de Expertos en cuidado de Pacientes con Enfermedad de Alzheimer. Horas lectivas: Cuarenta.
Farmacoepidemiología y Farmacovigilancia. Horas lectivas: Veinte.
La Planificación estratégica del Sector Sanitario. Horas lectivas: Quince.
Prevención de Riesgos en la Adolescencia. Horas lectivas: Cuarenta.

Segunda.—La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura asumirá:

La gestión docente y administrativa de los cursos referidos y la financiación de todos los gastos que generen las actividades incluidas en este Acuerdo.

La promoción y difusión de las mismas entre los profesionales sanitarios.

Tercera.—La Escuela Nacional de Sanidad aportará:

Asesoramiento en el diseño y configuración del programa docente.

Todo el profesorado que le sea solicitado por parte de la organización de los cursos, siempre que no interfiera en sus obligaciones docentes previamente programadas en la Escuela Nacional de Sanidad.

El acceso a los fondos documentales de los que dispone en su biblioteca.

Cuarta.—En las actividades en que participen terceras instituciones académicas, los alumnos podrán beneficiarse de las acreditaciones docentes complementarias que las mismas puedan otorgar simultáneamente, y que serán objeto de acuerdo entre las partes.

Y en prueba de conformidad, ambas partes se ratifican y firman el presente programa anual de actividades como anexo al Convenio marco de colaboración firmado en septiembre de 1997 y con una vigencia de cuatro años, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en ciudad y fecha «up.supra».—El Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, Guillermo Fernández Vara.—El Director del Instituto de Salud «Carlos III», José Antonio Gutiérrez Fuentes.